

PROCESO COMPETITIVO ESPECIAL 01 DE 2007 – CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE BLOQUES EN LAS ÁREAS DENOMINADAS ALEA, ALTAIR, ALTAMIRA- JAGÜEYES, LA CUERVA, MANTECAL, SIERRA y LA MAYE

SE INFORMA QUE LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS, MODIFICARÁN LO PERTINENTE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PUBLICADOS EL 6 DE JULIO DE 2007.

QUINTO GRUPO RESPUESTAS A INQUIETUDES FORMULADAS VIA CORREO ELECTRÓNICO

6 DE AGOSTO DE 2007

GRUPO DE PREGUNTAS No. 1 HABILITACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y OPERACIONAL

PREGUNTA (03 de Agosto de 2007 14:27)

“El Adendo No. 3 dispone:

(1) “Deberán abstenerse de presentar propuestas en el presente proceso quienes a la fecha de cierre tengan suscrito un contrato de Exploración y Producción que le hubiere sido adjudicado en las condiciones previstas en el Artículo 24 del Acuerdo 008 de 2004 y sus modificatorios. No obstante quienes en calidad de operadores, se encuentren bajo dicha limitante podrán participar para aplicar en calidad de operadores hasta dos (2) contratos de Exploración y Producción de hidrocarburos que resulten de este proceso competitivo, siempre y cuando, cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con un patrimonio igual o superior a cien millones de dólares (US\$100.000.000,00) de capital y,*
- Haber dado cumplimiento satisfactorio de sus compromisos contractuales con la ANH. reúna las condiciones indicadas en el Numeral 2.4. de estos Términos de Referencia. ”*

(2) ” Igualmente, se entienden habilitados quienes en calidad de operadores tengan suscrito alguno de tales contratos, con la restricción de que trata el Artículo 24 del Acuerdo 008 de 2004, siempre y cuando demuestren para esta etapa de habilitación que cuentan con un patrimonio igual o superior a cien millones de dólares (US\$100.000.000,00) de capital y que han venido dando cumplimiento satisfactorio de sus compromisos contractuales con la ANH. Estos participantes no podrán acceder a más de dos (2) de los contratos de Exploración y Producción que resulten de este proceso competitivo y en cuanto a los integrantes, socios o accionistas, de quienes se encuentren en esta circunstancia, podrán participar para aplicar a la totalidad de los contratos que resulten de este proceso competitivo, siempre y

cuando lo hagan en calidad diferente a la de operador acreditando las capacidades requeridas para este fin.”

Y posteriormente afirma

(3) “Cuando el Participante cumpla con las capacidades para contratar, jurídica y técnica y no cuente con las reservas mínimas y demás exigencias del numeral 2.4. de los Términos de Referencia, incluidos sus ordinales 2.4.1.; 2.4.2. y 2.4.3., podrá aplicar a un único Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos **que resulte de este proceso competitivo**, con las siguientes condiciones:

1. La sumatoria de los bloques solicitados en cada área no debe exceder de 45.000 hectáreas dentro de los polígonos ó 240.000 hectáreas, fuera de éstos.

2. El área debe ubicarse dentro de los polígonos definidos por las coordenadas de las Tablas 1 y 2 del Anexo 14 de estos Términos de Referencia.

El Proponente o cada uno de sus integrantes o los socios y accionistas que tengan control sobre el proponente, sólo podrán mantener vigente su participación en un (1) Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos con la ANH.

Se entenderá que hay control cuando el (los) socio(s) o accionista(s) persona(s) natural(es) tenga(n) la mitad mas una de las acciones o cuotas de participación. Si es persona jurídica cuando se presente la situación anterior o se configure cualquiera de las causales de los artículos 260 o 261 del Código de Comercio.

No obstante quienes en calidad de operadores, se encuentren bajo dicha limitante podrán aplicar en calidad de operadores, a un número máximo de tres (3) contratos de Exploración y Producción de hidrocarburos que resulten de este proceso competitivo, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas en estos Términos de Referencia y que además, cumplan los siguientes requisitos:

- **Demostrar que cuenta con un patrimonio igual o superior a cien millones de dólares (US\$100.000.000,00) de capital y,**
- **Demostrar el cumplimiento satisfactorio de sus compromisos contractuales con la ANH.**

El Participante que se encuentre en esta circunstancia así como sus socios o accionistas, podrán participar para aplicar a la totalidad de los contratos que resulten de este proceso competitivo, siempre y cuando lo hagan en calidad diferente a la de operador acreditando las capacidades requeridas para este fin.”

Pregunta: ¿Existe alguna contradicción entre el número de contratos de E&P a los que pueden acceder los participantes con las restricciones allí indicadas?

¿La diferencia está en que para los dos primeros casos se entiende que el participante ya está ejecutando en calidad de operador un contrato de E&P, en las condiciones previstas en el Artículo 24 del Acuerdo 008 de 2004 y en el tercer caso no?

De ser así, por qué se exige en los tres casos que demuestre el cumplimiento de sus compromisos contractuales con la ANH.”

RESPUESTA: No hay contradicción, pues tal y como se indica en los dos primeros casos, los mismos están referidos a quienes tienen suscrito contrato de Exploración Explotación

de Hidrocarburos o de Evaluación Técnica con la ANH, siendo así que los Participantes que no reúnan tal condición, como bien se señala en el último de los casos en mención, les serán aplicables las reglas en él previstas, y por sustracción de materia es decir ante la ausencia de contrato actual con esta Entidad, no se les exigirá el cumplimiento del requisito consistente en **“Demostrar el cumplimiento satisfactorio de sus compromisos contractuales con la ANH.”**

GRUPO DE PREGUNTAS No. 2– DURACIÓN FASES EXPLORATORIAS.

PREGUNTA (1 de agosto de 2007 06:41)

“1.- Hay algún tiempo de duración establecido para cada Fase del Plan Exploratorio a ofertar para cada Bloque, o es a criterio de cada Participante?”

RESPUESTA: Normalmente la duración de las fases del periodo de exploración de los contratos E&P es de 12 a 18 meses cada una, sin que en total se sobrepase 72 meses para el periodo exploratorio. No obstante lo anterior las compañías tienen la libertad de ofrecer duraciones de fase diferentes dentro de su estrategia para presentar la oferta exploratoria más competitiva en términos de alcance, costo y tiempo. Atendiendo lo expuesto, en los TDR quedó establecido que se calificarán algunos aspectos del alcance propuesto para la Fase I: Pozos exploratorios, programa sísmico ofrecido y duración en meses.

GRUPO DE PREGUNTAS No.3 MINUTA DEL CONTRATO

PREGUNTA (3 de agosto de 2007, 9:15)

“Según el Contrato de E&P de Hidrocarburos:

22.2. Forma de las garantías: EL CONTRATISTA establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito “stand by”, de carácter incondicional e irrevocable y pagaderas a la vista, con un banco o institución financiera legalmente establecidos en Colombia u otro instrumento u otra institución aceptado previamente por la ANH.”

Consulta:

¿“otro instrumento” podría entenderse una garantía emitida por una aseguradora colombiana, o a que instrumento se refiere?

RESPUESTA: No pueden entenderse las garantías emitidas por una aseguradora, dado que la mención a “otro instrumento” se refiere a cualquier otro mecanismo que ofrezca similares características e igual garantía que la carta de crédito Stand By, como por ejemplo un contrato de crédito con una entidad bancaria. No obstante, la ANH se reserva la facultad de aceptar el instrumento propuesto. En ningún momento la ANH aceptará garantías de compañías de seguros.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 4 -SOLICITUD PRÓRROGA

PREGUNTA (3 de agosto de 2007, 10:34)

“Solicitamos se considere otorgar una nueva para la recepción de cartas de intención de participar y documentos para la habilitación de participantes. Nos encontramos elaborando la documentación para participar como Consorcio / Unión Temporal y siendo los participantes empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, requerimos mas tiempo cumplir con las formalidades requeridas.”

RESPUESTA: No encontramos procedente conceder plazos adicionales para la entrega de esta documentación, sin embargo la misma podrá ser presentada en esta oportunidad sin el lleno de los requisitos de legalización tales como traducción oficial, consularización o apostille, según el caso, y demás condiciones requeridas para que sean reconocidos para este proceso competitivo, para lo cual tendrán como fecha límite el próximo 15 de agosto, de lo contrario se entenderá por no acreditado el cumplimiento de este requisito.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 5 – ADICIÓN DOCUMENTACIÓN

PREGUNTA (06 de Agosto de 2007 12:09)

“En relación con el proceso Competitivo 01 de 2007, los que no supimos de la extensión del plazo y entregamos en Julio 31 los documentos para habilitación, podemos añadir otros documentos que a la luz de sus respuestas a las consultas pudieran ser necesario adicionar?”

RESPUESTA: Si es procedente adicionar la documentación hasta el próximo 8 de agosto.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 6 ASPECTOS AMBIENTALES

PREGUNTAS (3 de Agosto de 2007, 18:37)

PREGUNTA 5.1. *“Solicitamos tengan a bien responder la siguiente consulta respecto al PROCESO COMPETITIVO ESPECIAL 01 2007:*

El numeral 3.3.5 Aspectos ambientales y de comunidades (TRD), indica que en la oferta se debe hacer la mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente, zonas reservadas, excluidas o restringidas para la actividad petrolera en el área solicitada, identificadas por el Proponente.

Consultas:

¿Cual es el objetivo y consecuencias de la mención u omisión de estos aspectos en la oferta?”

RESPUESTA: El objetivo de la exigencia del Numeral **3.3.5.**, de los TDR es asegurar que el oferente tenga conocimiento de la información existente sobre grupos étnicos y zonas

restringidas como son los parques nacionales naturales, del bloque al cual desea aplicar. (esta información la puede consultar en la página web de la ANH, en novedades, presentación audiencia aclaración primer proceso competitivo E&P 2007)

La omisión de algún aspecto relacionado con los requisitos establecidos dentro la cláusula en mención, si bien no es motivo de rechazo de la propuesta, en ningún caso podría servir de fundamento al proponente beneficiado para eximirse del cumplimiento de las obligaciones que en materia ambiental y social se derivan del hecho de que existan grupos étnicos con asentamiento permanente o zonas reservadas, excluidas o restringidas para la actividad petrolera.

PREGUNTA 5.2. *“¿Cual es el peso que se le dará a estos aspectos en la evaluación de las ofertas?”*

RESPUESTA: Como se advierte en el punto anterior, el requisito no se establece como factor de evaluación, sino como garantía de que el proponente conoce y acepta las condiciones del área desde el punto de vista de la existencia de grupos étnicos o de áreas con algún tipo de restricción ambiental.

PREGUNTA 5.3. *“¿Se podría precisar el texto que debería incluir la oferta en relación a este punto?”*

RESPUESTA: Para los efectos, bastará con el texto que resulte de las consultas que el proponente realice en relación con la materia, a través de la información existente en el tema.

PREGUNTA 5.4. *“¿A que se refieren con " identificadas por el proponente"?. Ya que en nuestro caso, solo podremos contar con una evaluación indirecta a través de publicaciones, bibliografía y antecedentes.”*

RESPUESTA: Será válida la identificación a través de publicaciones, bibliografía y antecedentes, sumada a la que se realice mediante la consulta de la página web de la ANH.

PREGUNTA 5.5. (3 de Agosto de 2007, 7:16)

“¿Hay antecedentes de conflictos sociales en relación a la actividad de hidrocarburos en las áreas ofrecidas en este Proceso Competitivo Especial 01 2007?”

RESPUESTA: Tanto en el Putumayo como en los Llanos Orientales, por tratarse de zonas en las cuales se ha adelantado actividad petrolera, tenemos antecedentes sobre algunas diferencias que se han presentado entre las empresas y las comunidades en desarrollo de estos proyectos, bien por el impacto que la actividad pueda ocasionar o bien por insatisfacción a las expectativas comunitarias en materia de empleo.

Sin embargo, estas situaciones se han podido resolver en todos los casos mediante la acción combinada de las instituciones y las empresas y con fundamento en acciones concertadas con las autoridades locales y la comunidad. Estas diferencias no han comprometido la viabilidad o sostenibilidad de las operaciones realizadas en estas regiones, ni el bienestar de las comunidades asentadas en las áreas de influencia del proyecto.